

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)****Ref: 110014003020-2022-00290-00 Proceso ejecutivo**

Como quiera que las facturas electrónicas presentadas como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de LOGIZTIK ALLIANCE GROUP S.A.S., y en contra de COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto, pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA No. L 34998

1.1. Por la suma de **NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SEIS CENTAVOS (USD 9.506,91)** por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción, en su equivalente en pesos colombianos.

1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral "1.1.", causados desde el 15 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. L 35083

1.3. Por la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y UNO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON QUINCE CENTAVOS (USD \$1.171,15)** por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción, en su equivalente en pesos colombianos.

1.4. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral "1.3", causados desde el 18 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. L 35100

1.5. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL pesos (\$624.000,02)** por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.6. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital señalado en el numeral "1.5.", causados desde el 4 marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. L 35173

1.7. Por la suma de MIL SETECIENTOS DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (USD \$1.702,25) por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción, en su equivalente en pesos colombianos.

1.8. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.7.", causados desde el 21 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. DOC 14218

1.9. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.419.600,00) por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.10. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.9.", causados desde el 22 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. L 35320

1.11. Por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$4.448,49) por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción, en su equivalente en pesos colombianos.

1.12. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.11.", causados desde el 26 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. L 35375

1.13. Por la suma de TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (USD \$3.187,25) por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción, en su equivalente en pesos colombianos.

1.14. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.13.", causados desde el 28 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. L 35470

1.15. Por la suma de MIL SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD \$1.060,59) por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción, en su equivalente en pesos colombianos.

1.16. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.15.", causados desde el 1 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. L 35509

1.17. Por la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (USD \$2.146,75) por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción, en su equivalente en pesos colombianos.

1.18. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.17.", causados desde el 20 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. DOC 14319

1.19. Por la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$915.000,00). por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.20. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.19.", causados desde el 6 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. L 35538

1.21. Por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (USD \$3.238,47) por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción, en su equivalente en pesos colombianos.

1.22. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.21.", causados desde el 21 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. L 35581

1.23. Por la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (USD \$1.297,97) por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción, en su equivalente en pesos colombianos.

1.24. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.23.", causados desde el 23 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. L 35608

1.25. Por la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (USD \$2.329,25) por concepto de capital contenido en la **Factura**, objeto de la presente acción, en su equivalente en pesos colombianos.

1.26. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.25.", causados desde el 25 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. L 35655

1.27. Por la suma de MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (USD \$1.739,25) por concepto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción, en su equivalente en pesos colombianos.

1.28. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral "1.27", causados desde el 25 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de FABIO USAI, toda vez que, la obligación fue adquirida por COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S., como se observa en cada una de las facturas aportadas al plenario.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto del PAGARE firmado el 14 de mayo de 2021, suscrito por la persona natural mencionada, en cuanto no se encuentra diligenciado.

CUARTO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

SEXTO: RECONOCER personería a la sociedad SCIENTIA CONSULTORES S.A.S., quien actúa a través del Abogado EDWIN ENRIQUE RODRIGUEZ NIÑO, identificado con C.C. No. 1.068.928.056 de Anolaima y T.P. 268.976 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE (3),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
 BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
 ESTADO ELECTRONICO No. 028 Hoy seis (6) de marzo de
 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2022-00290-00 Ejecutivo de LOGIZTIK ALLIANCE GROUP S.A.S., contra COMERCIALIZADORA COOLTROPY S.A.S.

Vista la solicitud precedente, estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Se prorroga en seis meses el término para decidir la instancia.

NOTIFÍQUESE (3),


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 028 Hoy seis (6) de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz